

**RESOLUCIÓN GPM-PREM-2022-021A-RES**

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA**  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, artículo 238 de la norma ibidem indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

**Que**, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto de las máximas autoridades, titulares y responsables establece que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:*

(...)

*e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;*

(...);

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados de tal modo que la autonomía administrativa se entiende como: *“El pleno ejercicio de la facultad de*

*organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”;*

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;*

**Que**, el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que le corresponde al prefecto ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo manifiesta lo siguiente: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

**Que**, el artículo 69 del referido código indica: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que**, el artículo 71 *ibidem*, en relación con los efectos de la delegación, manifiesta:

*“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:*

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la desconcentración, dispone: *"La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio."*;

**Que**, con fecha 30 de septiembre de 2021 el Prefecto de la provincia de Manabí expidió la Resolución PREM-RE-119A-2021 que contiene la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

**Que**, el artículo 11 de la Resolución señalada en el párrafo anterior establece:

*"Estructura Descriptiva. - Para la estructura descriptiva definida se establece misión, responsable, atribuciones y responsabilidades y los productos y servicios de los distintos procesos internos"*;

**Que**, con fecha 07 de febrero de 2023 se suscribió el Lineamiento Seguridad de la Información LIN-GEI-GTE-001;

**Que**, el Lineamiento mencionado en párrafo anterior tiene como Objetivo: *"Normar y controlar la gestión de la seguridad de la información institucional, en todo su ciclo de vida y formatos, con el propósito de proteger la información mediante la implementación de medidas de seguridad preventivas, detectivas, de respuesta, y de recuperación, que contribuyan a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información física y digital; gestión que a su vez debe estar alineada al cumplimiento de los objetivos institucionales."*;

**Que**, el Lineamiento de Seguridad de la información LIN-GEI-GTE-001 establece:

#### **"5. NORMAS Y DISPOSICIONES GENERALES.**

*5.1 Las normas de este documento son de aplicación obligatoria para todos los servidores del GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, en tanto guarden conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y resoluciones vigentes al momento de ejecutarse este documento. (...)"*;

**Que**, en el apartado 13 del referido Lineamiento se indica:

#### **"13. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

*13.1 El personal del GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ y sus EMPRESAS PÚBLICAS debe declarar el entendimiento y compromiso de las normas de la presente Política, a través del conocimiento y aceptación de acuerdos de Responsabilidades sobre la Reserva y la Confidencialidad de la Información, así como también del buen uso de los servicios y recursos de tecnologías de información, junto con los mecanismos que se*

*establezcan para la contratación y selección de personal. De igual manera, el personal externo autorizado manifiesta su compromiso de cumplimiento de las normas de seguridad de la información, a través de los respectivos contratos u otros instrumentos que defina el GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ para este efecto; acorde a lo expuesto, existen dos formatos que deberán ser solicitados obligatoriamente por la Dirección de Talento Humano: a) Nuevo personal que ingrese a trabajar a la institución (Formato a usar: FOR-LIN-GEI-GTE-001) y b) Otras personas externas a la Institución con acceso a cierta información (Formato a usar: FOR-LIN-GEI-GTE-002). (...)*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el segundo párrafo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD;

### RESUELVE:

**Artículo único.** - Delegar al titular de la Dirección de Tecnología o la que haga sus veces y al titular de la Subdirección de Tecnología o la que haga sus veces, la suscripción de los acuerdos de confidencialidad y responsabilidad para la protección, el acceso y uso de la información institucional, los servicios y sistemas tecnológicos del Gobierno Provincial de Manabí, de conformidad con lo establecido en el lineamiento diseñado para el efecto.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Encárguese de la aplicación de la presente Resolución a la Dirección de Tecnología o la que haga sus veces.

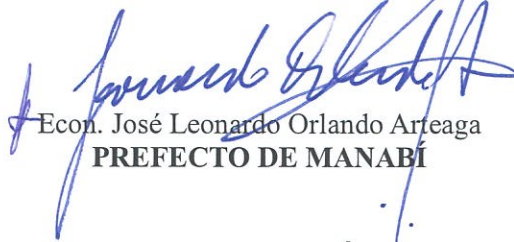
**SEGUNDA.** – Con la finalidad de garantizar la eficiencia administrativa, cuando por razones de necesidad institucional, se realicen modificaciones en la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, y por ende se modifiquen las denominaciones de las unidades administrativas, se considerará que la delegación prevista en el artículo único de la presente Resolución, se traslada para los titulares de las unidades administrativas que asumen las atribuciones y responsabilidades, así como los productos y servicios de sus predecesoras, sin que para el efecto sea necesario expedir un nuevo instrumento normativo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo,

10 FEB. 2022

  
 Econ. José Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**CERTIFICACIÓN**


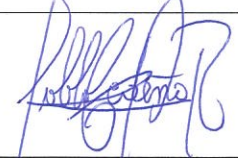
Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, 10 FEB. 2022

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al

10 FEB. 2022

  
 Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

<b>Elaborado por:</b>	Ab. Rosa Amira Mendoza Loor	Analista de Dirección de Políticas y Normas	09 febrero de 2022	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Director de Políticas y Normas	09 febrero de 2022	
<b>Revisado y validado por:</b>	Ab. Víctor David Palacios	Procurador Síndico	10 febrero de 2022	